

Señor
JOSE LUIS SOSA
Director General de
la Policía Nacional.
Su Despacho

Señor Director General:

Sirva la presente para acusar recibo de su Oficio S/N de 17 de abril del año en curso, donde nos solicita opinión en torno a las diligencias realizadas por la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional, así como la Dirección de Asesoría Legal de la misma Institución, por razón de los hechos acaecidos el día 6 de marzo de 1996, que dieron como resultado la muerte del señor Luis Jaramillo.

Al respecto, procedemos a indicarle que hemos analizado detenidamente los informes presentados por los Departamentos antes indicados, concluyendo que los mismos son apropiados con la realidad de dicho suceso; ello independiente de las investigaciones que adelanta una agencia de instrucción del Ministerio Público, a fin de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades en este lamentable hecho.

En cuanto a las recomendaciones que podemos aportar para que se tengan en cuenta al momento que se dicte un instrumento jurídico que regule íntegramente la asistencia o socorro a las personas que así lo requieran, podríamos agregar a las ya contempladas por la Dirección de Asesoría Legal y la Oficina de Responsabilidad Profesional, las siguientes:

1. Debe emitirse por medio de un Reglamento o Instructivo, el procedimiento a seguir por los Agentes de la Policía Nacional para el manejo de personas que requieran asistencia médica de urgencia.
2. Para la elaboración de este Reglamento, debe tomarse en cuenta el criterio del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, así como las distintas Instituciones que prestan servicios

de urgencia (Cruz Roja, Caja de Seguro Social, Protección Civil, Hospital San Tomás y otros), los cuales poseen vasto conocimiento científico en la materia que se trata.

3. Cuando la Policía se encuentra frente a heridos producto de accidentes de tránsito y otros similares, en donde la mayoría de las heridas son politraumáticas, la regla debe ser la de NO mover al herido, tal y como claramente lo expone la Dirección de Asesoría Legal de la Policía Nacional; sin embargo, a manera de excepción, cuando la persona lesionada esté consciente e insista en que se le preste asistencia médica, debido a que los sistemas de urgencia no han llegado por diversas causas (congestionamiento vehicular, escasez, y desperfectos mecánicos de las ambulancias, difícil acceso al área del accidente), debe establecerse una norma en la que se señale que una vez el herido manifieste ante dos testigos, o un familiar que se haga responsable, su deseo de ser trasladado a un centro de urgencias, el Policía pueda autorizar dicho traslado.

4. De igual forma, si al lugar donde se encuentra el herido, se presenta un profesional de la medicina debidamente identificado y considera que el lesionado puede ser trasladado a un centro de urgencia, debe accederse a tal solicitud.

5. Debe tenerse presente que la única contraindicación para NO movilizar a un herido sin la debida precaución, es la sospecha de una lesión en la columna vertebral a cualquier nivel. Si en embargo, ante la duda que los servicios de urgencia (ambulancia) llegues hasta el herido y la lesión pueda agravarse, lo más atendible es trasladar al herido en el medio que se encuentre al alcance en ese momento.

6. De presentarse la situación antes planteada, deben observarse las reglas de primeros auxilios establecidas para el traslado de lesionados con este tipo de heridas, como lo son: la inmovilización correcta del cuello y la columna, por medio de tablas lumbares, cuellos ortopédicos y otros medios idóneos de inmovilización.

7. De tratarse de heridas punzocortantes o con armas de fuego, debe conducirse inmediatamente al herido al servicio de urgencia más cercano. De igual forma, y de manera inmediata, el Agente de Policía debe aplicar los primeros auxilios requeridos en estos tipos de lesiones, como lo son por ejemplo, la colocación de torniquetes en heridas sangrantes, que corretamente aplicados pueden salvar vidas.

8. Si al lugar donde se encuentra la persona herida, no llega la ambulancia en un tiempo razonable, o por las condiciones del lugar es difícil que dicho servicio de urgencia llegue, de no contar el Agente de la Policía con un auto patrulla, deberá detener cualquier vehículo que se encuentre en el área para

conducir al herido al hospital. Al conductor renuente o a la persona que se niegue a dar asistencia, se le debe advertir que su negativa constituye un delito sancionado por la Ley penal (Omisión de Socorro).

9. El reglamento que desarrolle este tema, debe establecer de acuerdo a criterios médicos, los distintos tipos de heridas, clases de accidentes, y demás condiciones generales, que establezcan en que situaciones el Policía u otras personas, NO deben movilizar al lesionado.

Estos parámetros orientarán al Policía para decidir en qué momento debe trasladar a un herido ante la falta de ambulancia; todo ello como complemento a los cursos que, sobre primeros auxilios para personas con heridas politraumáticas, punzocortantes, etc., deben someterse los Policías de manera obligatoria.

10. Es importante dotar a los agentes de la policía que laboran en auto patrullas con los instrumentos médicos necesarios (tablas lumbares y cuellos ortopédicos) para inmovilizar personas heridas, dado el momento en que un herido tenga que ser transportado sin haber recibido la asistencia del servicio de urgencia. Al igual, deberá dotarse a los Agentes de la Policía Nacional con guantes de plásticos para evitar el contagio del SIDA al socorrer personas con heridas de sangre.

11. Somos reservados en cuanto a establecer una norma que sancione a las personas que tomen la iniciativa de auxiliar a un herido transportándolo a un centro de urgencia, pues ello contribuiría aún más, a la indiferencia que muestra la población para brindar socorro en momento de necesidad.

12. Pensamos que las autoridades encargadas de velar por la salud de la población, deben implementar campañas de concientización, a fin de crear en la población sentimientos de solidaridad humana, cuando un miembro de la colectividad necesite ser trasladado a un centro médico con carácter de urgencia.

13. El Reglamento debe establecer que el Policía, es quien está autorizado para determinar el traslado de un herido en un medio que no sea una ambulancia.

14. Se debe implementar e incrementar las unidades en el Servicio de Urgencias Médicas (911), a fin que el Policía pueda mantener comunicación radiofónica ininterrumpida con un médico, paramédico o persona idónea que pueda recomendarle que hacer en casos que se esté en presencia de una persona herida y que no haya llegado la ambulancia al lugar donde se encuentra el herido.

De esta manera, dejo expuestas mis recomendaciones en cuanto a la futura confección de un Reglamento que establezca diáfano el procedimiento policial para el manejo de lesionados que necesitan atención médica de urgencia; el cual evite confusiones que puedan causar hechos lamentables en la salud de la población. Reciba por tanto, las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION.

AMdeF/13/au